Ytem mandamos que se haga assi como esta dicho en las
dichas partes y en cada una dellas so las
penas contenidas en las dichas leyes y prematicas conte-
nidas las quales mandamos a nuestras jus-
ticias que las executen en los transgresores de-
llas y que tengan dello mucho cuydado

Y porque de mantenerse de los sobredichos cavallos viene
[illegible] y [illegible] otras cosas para el effecto
que se aumente y conserve la dicha cria de cavallos
mandamos que en esta dicha villa y en cada pueblo
de su jurisdicion se haga registro por ante la justicia
y escrivano del concejo del en cada un año de todas las
yeguas y potrancas cavallos y potros que cada
vezino del tal pueblo tubiere sin que por ello se lleven
derechos ni otra cosa alguna y por los dichos registros se tome
quenta en cada un año por el dia de san miguel o en o-
tro tiempo qual a vos el dicho governador o alcalde
pareciere y se haga visita de las dichas yeguas y
potrancas cavallos y potros para ver si se a guar-
dado y cumplido lo contenido en las dichas leyes
y prematicas y executen las penas dellas
en los transgresores y que los dichos registros y bisita
se lleven ante el dicho governador o alcalde para que
quando se truxere a nuestro consejo la residencia que
se le tomare se trayan con ella los dichos registros y bi-
sita y que sin ellos no se pueda ver la dicha residencia

Y ten que en cada pueblo donde ubiere las dichas yeguas
y potrancas de cria se aya de proveer por cuenta de aquel
concejo del comun y tenga cavallos para echar
a las dichas yeguas que sean de casta y escogidos
y quales convenga teniendo para cada veynte
y una yeguas un padre y que los dichos de las dichas
yeguas y potrancas a quien se echaren paguen
y contribuyan por ello lo que pareciere justo para ayuda
del sostenimiento y costa de los dichos padres a bista
y parecer de la dicha justicia y de los [illegible]
[illegible] governador o alcalde nombre en las
[illegible] dos personas para que [illegible]